



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 596
RADICADO:	050013110012-2018-00845-00
PROCESO:	VERBAL – U.M.H.
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Como por disposición del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas, se suspendieron los términos judiciales debido a la crisis sanitaria causada por el COVID 19 y, en la actualidad, se reestablecieron con directrices precisas para impulsar los procesos de manera virtual, es necesario retomar el trámite de este asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda y de las excepciones de mérito se encuentra vencido, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a señalar como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, el próximo **25 de enero de 2021, a las 9.00 a.m.**

Como se considera que en dicha diligencia es posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes:

A. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La demandante y el accionado serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda, son ellas:

a. DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 038-12405 (fl. 9 a 11).
2. Fotocopia de contrato de compraventa fechado el 6 de abril de 2006 de los derechos de posesión del bien inmueble ubicado en la carrera 92ª Nro. 78B – 62 de Medellín. (fl. 12 a 13).
3. Acta de conciliación prejudicial número 018-2018 realizada en la Procuraduría General de la Nación – Centro de Conciliación, el 21 de noviembre de 2018. (fl. 14).
4. Copias auténticas de los registros civiles de nacimientos de los hijos en común de la pareja en contienda, llamados HILARY LINEY GALEANO GIRALDO y YEINER ALONSO GALEANO GIRALDO (fl. 15 y 16)
5. Recibos de pagos de facturas de servicios de internet, televisión y telefonía de la cuenta número 82272915 a nombre de la señora DORIELA ISABEL GIRALDO, de la carrera 92 Nro. 78B – 62 del Barrio Aures; así como los correspondientes a los meses de abril, junio, julio y agosto de 2014. (fl. 17 a 21).
6. Notificación de reporte a las centrales de riesgo a la señora DORIELA ISABEL GIRALDO, por parte de CLARO, fechado el 23 de enero de 2015. (fl. 21).
7. Copias de citación para notificación personal del 3 de junio de 2014 para audiencia de conciliación emitido por la Comisaría de Familia Siete de Robledo (fl. 22).
8. Copias de citación para notificación personal del 16 de marzo de 2015 para asistencia a audiencia de conciliación de liquidación de la sociedad patrimonial, expedido por la Comisaría Siete de Familia de Robledo. (fl. 23).

9. Facturas de pago de diferentes proveedores por compras de materiales para arreglos de vivienda (folios 24 a 29).
10. Certificado expedido por la Cooperativa Financiera de Antioquia de desembolso de préstamo realizado a JHONATAN ADRIAN GIRALDO (fl. 30 a 31).
11. Acta de vecindad de información de obra que se realizaría en la vía pública (fl. 32 a 37).
12. Derecho de petición elevado a la Alcaldía de Medellín, respuesta y seguimiento del mismo sobre obra que se realizaría en vía pública (fl. 38 a 51).
13. Copia de notificación personal de junio 3 de 2014, expedida por la Comisaría 7 de Familia de Robledo. (fl. 149).
14. Copia de audiencia de conciliación celebrada el 7 de julio de 2014 en la Comisaría Siete de Familia Robledo (fl. 150).
15. Copia de citación de notificación personal de marzo 16 de 2015, dada por la Comisaría de Familia de Robledo (fl. 151).
16. Copia de acta de conciliación del 6 de julio de 2018, dada por la Procuraduría General de la Nación. (fl. 152 a 153).

b. TESTIMONIAL: Se escuchará en declaración sobre los hechos de la demanda a:

- Jhon Jairo López Bedoya, Alma Nora López Bedoya, Luis Enrique Giraldo Rojas, Dany Luz Orrego Granada, Jhonatan Adrian Giraldo Arango.

c. INTERROGATORIOS: Se formulará interrogatorio a los señores DORIELA ISABEL GIRALDO ROJAS y JESÚS ALONSO GALEANO ROJAS.

D. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO :

a. DOCUMENTALES:

1. Escritura pública número 119 de 2005 de la Notaría Única de Yolombó, del matrimonio civil celebrado por JESÚS ALONSO GALEANO ROJAS y ELIANA SIRLEY GÓMEZ LÓPEZ (fl. 139).
2. Sentencia de divorcio número 43 dictada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó el 27 de mayo de 2008, dentro del proceso de divorcio seguido entre los señores JESÚS ALONSO GALEANO ROJAS y ELIANA SIRLEY GÓMEZ LÓPEZ (fl. 140 a 142).
3. Copia de registro civil de matrimonio expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Yolombó (ant.) (fl. 138) correspondiente a JESÚS ALONSO GALEANO ROJAS y ELIANA SIRLEY GÓMEZ LÓPEZ (fl. 138).

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán

estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

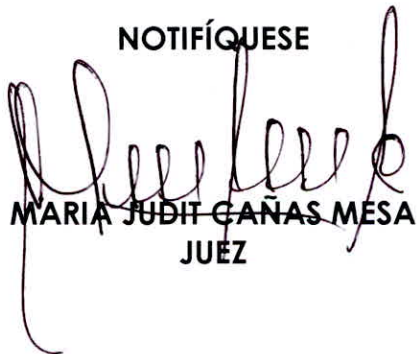
SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4°.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

ODA

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. <u>103</u> Fijado hoy <u>23</u> de <u>octubre de 2020</u>, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM. PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ SECRETARIA
